

para la importación de caucho sintético e hilados de alta tenacidad y la exportación de tubos de caucho vulcanizado, autorizado por Orden de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de agosto de 1985, a partir del 21 de agosto de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Klein, S. A.», con domicilio en carretera San Rafael, kilómetro 92,5, Segovia, y NIF A-40-000424.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19340 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Siemens, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, generadores, rotores, contactores y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siemens, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, generadores, rotores, contactores y otras manufacturas, autorizado por Orden de 29 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio en Luis Muntadas, 4, Cornellá (Barcelona), y NIF A-28008377, para todos los productos de exportación, y en cuanto a las mercancías de importación, exclusivamente para las tres siguientes:

1. Hilo de cobre esmaltado, de bobinado, 99 por 100 Cu, calidad E-Cu F-20, de 0,06 a 0,12, de 0,12 a 0,20, de 0,20 a 0,30, de 0,30 a 0,60, de 0,60 a 0,80 y de 0,80 a 3 mm de diámetro de la P. E. 85.23.05.

2. Lingote de aluminio aleado, calidad (aluminio Silumin Al Si 12 Cu), de la P. E. 76.01.15.

3. Chapa de acero laminado en frío, calidad ST 1203 norma DIN, equivalente a normas UNE 36-038 75 = AP 01 X R, de 0,5 a menos de 0,7, de 0,7 a menos de 0,9 y de 0,9 a 1 mm de espesor, de la P. E. 73.13.47.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19341 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Richel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de seda natural y fibras textiles, sintéticas y artificiales y la exportación de corbatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Richel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda natural y de fibras textiles, sintéticas y artificiales y la exportación de corbatas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 17 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Richel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diagonal, 519, 1.º, y NIF A 08.471971.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción

de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19342 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y ABS y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorba, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y ABS y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorba, S. A.» con domicilio en Venezuela, 76, Barcelona-19, y NIF A-08-131211.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polimetacrilato de metilo en granza, con la siguiente composición centesimal:

- 96,5 por 100 polimetil-metacrilato.
- 3 por 100 acrilato de estilo.
- 0,5 por 100 ácido esteárico.

En color cristal, rubí y ámbar, P. E. 39.02.88.

2. ABS, en granza, color natural, blanco, negro y gris, con la siguiente composición centesimal:

- 28 por 100 acrilonitrilo.
- 37 por 100 alfa-metil estireno.
- 22,5 por 100 estireno.
- 12,5 por 100 butadieno.

Posición estadística 39.02.35.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Pilotos y luces de señalización de automóviles, obtenidos por inyección, P. E. 85.09.99.1.

II. Partes y piezas sueltas de pilotos, o luces de señalización de automóviles, obtenidos por inyección, P. E. 85.09.99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de los productos I o II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las mercancías, con las mismas características utilizadas.

b) Se considerarán pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo

relaciones normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó al mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 169).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 33).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 58).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

19343

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Mediterráneas de la Piel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de película o filme de poliuretano y la exportación de pieles y zapatos.

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Mediterráneas de la Piel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de película o filme de poliuretano y la exportación de pieles y zapatos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Chulches, Vall de Uxó (Castellón), y NIF A-12-000278.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

I. Película o filme de poliuretano, de hasta 0,5 milímetros de espesor, marca comercial «Permail», no transparente, posición estadística 39.01.79.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Pieles de bovino, dividido, serraje, recubierta de filme de poliuretano, P. E. 41.02.37.5.

II. Zapatos para caballeros y cadete, fabricados con pieles de bovino, dividido, serraje, recubiertas de filme de poliuretano, P. E. 64.02.47.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 pies cuadrados del producto I que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 10,56 metros cuadrados de filme de poliuretano de las mismas características.

Por cada 100 pares de zapatos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 17,10 metros cuadrados de filme de poliuretano, de las mismas características.

b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 12 por 100 en la elaboración del producto I y el 36,11 por 100 en el caso del producto II.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó al mismo.